



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Herney Quintero

Ddo. Clara Perdomo Santana

Rad. 2018-00269-00

AUTO SUS NO. 1395

Tuluá, 9 de agosto del 2019

Por medio de auto de sustanciación No. 665 de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda.

Se evidenció que la parte demandada, subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal por lo que al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la contestación de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, Sra. GLORIA SANTANA DE PERDOMO, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso. A su vez, la parte demandada, Sra. CLARA PERDOMO SANTANA, contestó la reforma de la demanda dentro del término legal, por lo que el Despacho procederá admitir la misma.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

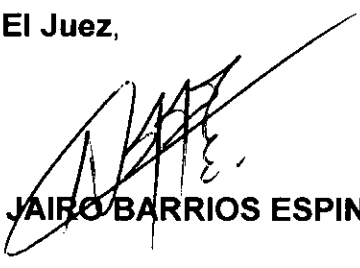
- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, Sra. GLORIA SANTANA DE PERDOMO, a través de su apoderado judicial.
- 2) **TENER** por contestada la reforma de la demanda, por la parte demandada, Sra. CLARA PERDOMO SANTANA.
- 3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, al Dr. ROBERTO ELIAS QUINTERO HOYOS portador de la T.P No. 72.132 del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No.156 del expediente.
- 4) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. EMILCEN MUÑOZ SERNA portador de la T.P No.

291.006, respectivamente, del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No.18 del expediente.

- 5) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Stefania Camacho Cataño
Ddo. Gloria Wbeni Arboleda López y otros
Rad. 2019-00101-00

AUTO SUS No. 1396

Tuluá, 9 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, Sra. GLORIA WBENI ARBOLEDA LÓPEZ y los menores VALERIA HERNANDEZ ARBOLEDA y SIMON HERNANDEZ ARBOLEDA, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Una vez revisado el expediente, se advierte que a través de auto de sustanciación No. 1058, dictado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado designó a la doctora OLGA PATRICIA GALEANO ACEVEDO, como curadora Ad-litem, para que defendiera los intereses de los herederos indeterminados del Sr. HERMINSON HERNANDEZ HENAO, sin embargo, hasta la fecha no ha sido posible comunicarse con la mencionada abogada para que asuma el cargo, pues incluso el oficio que fue remitido a su domicilio, fue devuelto por la empresa de servicio postal con la nota de “no reside”.

En esas condiciones, a fin de dar impulso al presente proceso se removerá del cargo a la abogada antes mencionada, y se designará nuevo curador Ad-Litem para que represente los intereses de esa entidad, informándole que este cargo es de forzosa aceptación y se ejercerá de manera gratuita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, Sra. GLORIA WBENI ARBOLEDA LÓPEZ y los menores VALERIA HERNANDEZ ARBOLEDA y SIMON HERNANDEZ ARBOLEDA, a través de su apoderado judicial.

2) REMOVER del cargo de curador Ad-Litem de los demandados herederos indeterminados del Sr. HERMISON HERNANDEZ HENAO, a la doctora OLGA PATRICIA GALEANO ACEVEDO por los motivos antes expuestos. En su lugar, désignese como curador Ad-Litem de esa entidad a la Dra. GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ, C.C. 29.122.777 y T.P. 200.870 del C.S. de la J., informándole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de asumir las consecuencias legales.

3) NOTIFÍQUESE al curador Ad-Litem designado por el medio más expedito, teniendo en cuenta los siguientes datos de contacto: dirección de domicilio: calle 27 # 30-50 de Tuluá – Valle, teléfono 301 334 7000, correo electrónico: liand12@yahoo.es

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Miriam Baquero Trochez y otros
Ddo. Sociedad Avicola La Aurora S.A.S
Rad. 2018-00040-00

AUTO SUS No. 1394

Tuluá, 9 de agosto de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, SOCIEDAD AVICOLA LA AURORA S.A.S, a través de su representante legal, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, SOCIEDAD AVICOLA LA AURORA S.A.S, a través de su apoderado judicial.

2) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, al Dr. GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, portador de la T.P. 12.646 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO